



Al contestar cite el No. 2022-01-845711



Tipo: Salida Fecha: 30/11/2022 01:10:35 PM
Trámite: 87016 - OBJECIONES - INVENTARIO/ PROYECTO DE CAL
Sociedad: 811036467 - REDITO S.A. Exp. 85106
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-017777

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Redito S.A. y otros en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Agente Interventor

Javier Suárez Torres

Asunto

Convoca audiencia

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

85106

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto 2016-01-596868 de 13 de diciembre de 2016, se decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad Redito S.A., y otros. Lo anterior, con fundamento, en la investigación adelantada por la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de esta Superintendencia, contenida en la Resolución 300-003697 del 7 de octubre de 2016 donde se pudo comprobar el desarrollo de actividades ilegales de captación, en los términos del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
2. Mediante Auto 910-012331 (2021-01-564258) del 17 de septiembre de 2021 se ordenó la terminación del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, y simultáneamente se decretó la intervención bajo la medida de liquidación judicial de la sociedad Redito S.A. NIT 811.036.467-3, Juan Carlos Tavera Álvarez CC 71.676.764, Las Emes S.A.S., NIT 900.402.052-3, María Clemencia Restrepo C.C 42.824.188, Claudia María Tavera Álvarez C.C 43.046.298, Dora Libia Álvarez C.C 21.368.937, María de los Ángeles Ugaz Torres C.C 41.935.323, Edwin Esteban Lopera Medina C.C 98.568.380 y Miguel Fernando Tavera Álvarez C.C. 71.669.102.
3. A través de los memoriales que se listan en el cuadro que sigue, el agente interventor presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos de los sujetos intervenidos. Memoriales a los que se les dio traslado mediante consecutivo 2022-01-114226 (415-000034) de 4 de marzo de 2022, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. Esto es, entre el 7 y el 11 de marzo de 2022.

Table with 3 columns: Memorial, Radicado, Asunto. It lists 6 memorial entries with their respective dates and subjects.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



2022-01-052035	04/02/2022	Proyecto de calificación y graduación de créditos de Dora Libia Álvarez
2022-01-052038	04/02/2022	Proyecto de calificación y graduación de créditos de Miguel Fernando Tavera Álvarez
2022-01-052039	04/02/2022	Proyecto de calificación y graduación de créditos de María De Los Angeles

4. Frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos, se presentaron las siguientes objeciones, las cuales fueron puestas en traslado como se aprecia a continuación:

Objeción	Fecha	Solicitante	Traslado	Fecha	Entre los días
2022-01-133374	14/03/2022	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.	415-000042 (2022-01-149482)	22/03/2022	23 al 25 de marzo de 2022
2022-01-139058	16/03/2022	Municipio de Medellín			
2022-01-140824	16/03/2022	Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá			
2022-01-149635	22/03/2022	Bancolombia S.A.	415-000044 (2022-01-161681)	25/03/2022	28 al 30 de marzo de 2022

5. A través de memorial 2022-01-165308 de 27 de marzo de 2022 la Entidad Financiera Bancolombia S.A. reenvió la objeción contenida en memorial 2022-01-149635 de 22 de marzo de 2022, en tanto, no se corrió traslado en el consecutivo inicial, esto es, 415-000042 (2022-01-149482) de 22 de marzo de 2022.
6. Mediante memorial 2022-03-003745 de 31 de marzo de 2022, el agente interventor recorrió las objeciones formuladas. Así mismo, a través de memoriales 2022-01-448786 y 2022-01-451693 de 20 y 23 de mayo de 2022, a los que dio alcance con radicado 2022-01-532461 de 14 de junio de 2022 presentó informe de conciliación, con los siguientes resultados:

Objeción	Fecha	Solicitante	Desistimiento / Allanamiento	Conciliación SI/NO
2022-01-133374	14/03/2022	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.	Rechazó totalmente la objeción	No
2022-01-139058	16/03/2022	Municipio de Medellín	Rechazó totalmente la objeción	No
2022-01-140824	16/03/2022	Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	Se allanó parcialmente	No
2022-01-149635	22/03/2022	Bancolombia S.A.	Se allanó parcialmente	Si

7. Mediante Auto 2022-01-621627 de 22 de agosto de 2022 el Despacho dispuso tener como pruebas para resolver las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, las documentales oportunamente aportadas por las partes, en la formulación de las objeciones, así como las presentadas durante los traslados y los documentos que reposan en el expediente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. A través de la Ley 2213 de 2022, el Congreso de Colombia resolvió establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptando medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

2. El artículo 2 de la señalada Ley establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 ibidem, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a audiencia, a fin de resolver las objeciones formuladas contra los proyectos de calificación y graduación de créditos de la sociedad Redito S.A. en Liquidación Judicial como medida de Intervención, y otros.
5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez o el funcionario que dirija la

diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del sujeto de intervención, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a los sujetos intervenidos, afectados, acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la banda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad Redito S.A. en Liquidación Judicial como medida de intervención y otros, el 7 de diciembre de 2022 a partir de las 10:00 am.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>



Segundo. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del sujeto de intervención, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
A2849